

Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público

TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ATENCIÓN DE RECLAMOS EXPEDIENTE Nº 13-2016-TSC-OSITRAN RESOLUCIÓN Nº 1

EXPEDIENTE N° : 13-2016-TSC-OSITRAN

SOLICITANTE: CONTILATIN DEL PERÚ S.A.

ENTIDAD PRESTADORA: APM TERMINALS CALLAO S.A.

MATERIA : Solicitud de aplicación del Silencio Administrativo

Positivo

RESOLUCIÓN Nº 001

Lima 15 de marzo de 2016

SUMILLA: No corresponde la aplicación de la regla del Silencio Administrativo Positivo, si la Entidad Prestadora resuelve el reclamo presentado dentro del plazo legal establecido.

VISTO:

La carta de fecha 5 de enero de 2016, a través de la cual CONTILATIN DEL PERÚ S.A. (en, adelante, CONTILATIN) solicitó al Organismo Supervisor de Inversión en Infraestructura de Uso Público (en lo sucesivo, OSITRAN), que se declare el Silencio Administrativo Positivo (SAP) en su favor, respecto del reclamo que interpuso contra APM TERMINALS CALLAO S.A. (en lo sucesivo, APM) el 18 de noviembre de 2015. Señaló que la Entidad Prestadora no habría cumplido con atender dentro del plazo reglamentario el referido reclamo, según el cual se le imputó responsabilidad por los costos de demurrage en que incurrió por una deficiencia en la prestación de los servicios brindados durante la operación de descarga de la nave Oslo Bulk, ascendentes a la suma de US\$ 4 260,00 (cuatro mil doscientos sesenta con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América).

CONSIDERANDO:

- 2.- Con fecha 11 de enero de 2016, el Tribunal de Solución de Controversias y Atención de Reclamos de OSITRAN (en adelante, TSC) cursó a APM el Oficio Nº 033-16-TSC-OSITRAN requiriéndole que se pronuncie sobre la mencionada solicitud de CONTILATIN.
- 3.- Mediante carta N° 0128-2016-APMT/CL, de fecha 22 de enero de 2016, APM dio respuesta a lo solicitado señalando lo siguiente:
 - i.- CONTILATIN interpuso su reclamo formal con fecha 18 de noviembre de 2015, motivo por el cual el 9 de diciembre de 2015 se emitió la comunicación N° 2129-2015-APMTC/CL, a través de la cual se extendió el plazo para emitir resolución hasta por el plazo de treinta (30) días hábiles, de conformidad con el artículo 2.12 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de APM.





TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ATENCIÓN DE RECLAMOS EXPEDIENTE Nº 13-2016-TSC-OSITRAN RESOLUCIÓN Nº 1

- ii.- Posteriormente, con fecha 21 de diciembre de 2015, CONTILATIN envió una carta a APM solicitando la aplicación del SAP, tomando en cuenta que la ampliación del plazo de respuesta por parte de APM vencía el 10 de diciembre de 2015, la misma que fue notificada a CONTILATIN el 11 de diciembre de dicho año.
- iii.- Con fecha 30 de diciembre de 2015, se notificó a CONTILATIN la resolución de primera instancia del expediente de reclamo, asignado al caso (APMTC/CL/1037-2015). Asimismo, el 5 de enero de 2016, APM dio respuesta a la comunicación de fecha 21 de diciembre de 2015, mediante la cual solicitó la aplicación del SAP.
- iv.- La notificación se efectuó dentro del plazo previsto en el Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de APM, no habiendo operado el SAP, toda vez que por aplicación del término de la distancia, la Carta Nº 1948-2015-APMTC/CL mediante la cual se comunicó la ampliación del plazo del procedimiento podía ser notificada hasta un (1) día después del plazo previsto, vale decir, en el día dieciséis (16).
- v.- En efecto, la Resolución Administrativa N° 288-2015-CE-PJ, por la cual se agregó el Reglamento de Plazos y Término de la Distancia y el Cuadro de Término de la Distancia, norma emitida por el Poder Judicial para procesos judiciales resulta aplicable a los procedimientos administrativos como es la solución de reclamos de APM.
- Mediante Oficio Nº 126-16-TSC-OSITRAN, se notificó a CONTILATIN la carta N° 0128-2016-APMT/CL, de fecha 22 de enero de 2016.
- Sobre el particular, de conformidad con el artículo 2.12 del Reglamento de Atención y 5.-Solución de Reclamos de APM1 y el artículo 41 del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias del OSITRAN (en adelante, el Reglamento de Reclamos del OSITRAN)², el plazo para resolver los reclamos es de 15 días, contados a

2.12 Plazo Máximo para Resolver

APM TERMINALS CALLAO S.A. resolverá en el momento aquellos reclamos que sean factibles de ser solucionados conforme a los precedentes de observancia obligatoria emitidos por el TRIBUNAL.

En los de más casos los reclamos deberán ser resueltos en un plazo máximo de quince (15) días, contados a partir de la fecha de presentación de los mismos. No obstante, dicho plazo podrá extenderse hasta treinta (30) días, mediante decisión motivada en aquellos reclamos que sean considerados particularmente complejos.

En caso APM TERMINALS CALLAO S.A. omitiera pronunciarse en el plazo establecido en párrafo precedente, se aplicará el silencio administrativo positivo, y en consecuencia se entenderá que el reclamo ha sido resuelto favorablemente para el USUARIO.

² Reglamento de Reclamos del OSITRAN, aprobado y modificado mediante las Resoluciones Nº 019 y 034-2011-CD-OSITRAN, respectivamente.

"Artículo 41.- Plazo máximo para la expedición de la Resolución

La Entidad Prestadora resolverá en el momento aquellos reclamos que sean factibles de ser solucionados inmediatamente, conforme a los precedentes de observancia obligatoria emitidos por el Tribunal de Solución de Controversias. En los demás casos, los reclamos deberán ser resueltos en un plazo máximo de quince (15) días. No obstante, dicho plazo podrá extenderse hasta treinta (30) días, mediante decisión motivada en aquellos reclamos que sean considerados particularmente complejos".





¹ Reglamento de Reclamos del APM, aprobado y modificado mediante la Resolución Nº 042-2011-CD-OSITRAN,

Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público

TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ATENCIÓN DE RECLAMOS

EXPEDIENTE Nº 13-2016-TSC-OSITRAN RESOLUCIÓN Nº 1

partir de la fecha de su presentación, pudiendo extenderse hasta 30 días mediante decisión motivada, en aquellos casos que sean considerados particularmente complejos.

- 6.- Asimismo, tanto el Reglamento de Reclamos de APM, como el Reglamento de Reclamos de OSITRAN, señalan que si la Entidad Prestadora omitiera pronunciarse en el plazo establecido, se aplicará el SAP, y en consecuencia, se entenderá que el reclamo ha sido resuelto favorablemente a favor del usuario³.
- 7.- Respecto al SAP, los numerales 188.1 y 188.2 del artículo 188 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General⁴, señalan que los procedimientos administrativos sujetos al SAP quedarán automáticamente aprobados en los términos en que fueron solicitados si transcurrido el plazo establecido o máximo la entidad no hubiere notificado el pronunciamiento respectivo, teniendo éste último carácter de resolución que pone fin al procedimiento.
- 8.- En el presente caso, CONTILATIN presentó su reclamo el 18 de noviembre de 2015, por lo tanto, el plazo para que APM se pronunciara vencía el 11 de diciembre de 2015, en atención a lo cual CONTILATIN señaló que se habría configurado el SAP en la medida que dicha Entidad Prestadora no habría emitido pronunciamiento alguno respecto del referido reclamo.
- 9.- Sin embargo, de los documentos remitidos por APM se puede verificar que con fecha 11 de diciembre de 2015, la Entidad Prestadora notificó la carta Nº 1948-2015-APMTC/CL mediante la cual informó a CONTILATIN la ampliación hasta 30 días hábiles

³ <u>Reglamento Reclamos de APM</u>

"2.12 Plazo Máximo para Resolver

(..)

En caso APM TERMINALS CALLAO S.A. omitiera pronunciarse en el plazo establecido en párrafo precedente, se aplicará el silencio administrativo positivo, y en consecuencia se entenderá que el reclamo ha sido resuelto favorablemente para el USUARIO."

Reglamento de Atención de Reclamos de OSITRAN.

"Artículo 41.- Plazo máximo para la expedición de la Resolución

(...)

Transcurrido el plazo resolutorio sin que la Entidad Prestadora hubiera emitido su pronunciamiento se aplicará silencio administrativo positivo, pudiendo el usuario solicitar la ejecución ante las instancias correspondientes".

⁴ Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Ley N° 27444

"188.1 .Los procedimientos administrativos sujetos a silencio administrativo positivo quedarán automáticamente aprobados en los términos en que fueron solicitados si transcurrido el plazo establecido o máximo, al que se adicionará el plazo máximo señalado en el numeral 24.1 del artículo 24 de la presente Ley, la entidad no hubiere notificado el pronunciamiento respectivo. La declaración jurada a la que se refiere el artículo 3 de la Ley del Silencio Administrativo, Ley № 29060 no resulta necesaria para ejercer el derecho resultante del silencio administrativo positivo ante la misma entidad."

go

188.2 El silencio administrativo tiene para todos los efectos el carácter de resolución que pone fin al procedimiento, sin perjuicio de la potestad de nulidad de oficio prevista en el artículo 202 de la presente Ley".



Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de

TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ATENCIÓN DE RECLAMOS EXPEDIENTE Nº 13-2016-TSC-OSITRAN

RESOLUCIÓN Nº 1

del plazo para emitir un pronunciamiento en el expediente N° APMTC/CL/1037-2015, respecto al reclamo presentado con fecha 18 de noviembre de 2015, referido a los daños generados como consecuencia de las operaciones de descarga de la nave Oslo Bulk y por la cual solicitó que se indemnice la suma de la suma de US\$ 4 260,00 (cuatro mil doscientos sesenta con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América).

- 10.- Siendo esto así, y teniendo en cuenta que APM amplió el plazo hasta 30 días para comunicar su decisión respecto al reclamo de CONTILATIN, el plazo para emitir pronunciamiento venció el 4 de enero de 2016. Al respecto, cabe señalar que con fecha 30 de diciembre de 2015, APM notificó la Resolución N° 1 emitida en el expediente N° APMTC/CL/1037-2015, es decir, dentro del plazo legal correspondiente.
- 11.- En consecuencia, al haberse acreditado que APM cumplió con dar respuesta al reclamo formulado por CONTILATIN con fecha 18 de noviembre de 2015, esto es, dentro del plazo legal establecido tanto en el Reglamento de Reclamos de APM como el Reglamento de Reclamos de OSITRAN y no habiéndose configura el SAP en el presente caso, corresponde a este Tribunal declarar sin lugar lo solicitado por CONTILATIN.

En virtud de los considerandos precedentes,

SE RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **NO HA LUGAR** a lo solicitado por CONTILATIN DEL PERÚ S.A. mediante carta de fecha 5 de enero de 2016, al haberse acreditado que APM TERMINALS CALLAO S.A. cumplió con dar respuesta al reclamo presentado mediante la Resolución N° 1 emitida dentro del plazo legal, no habiéndose configurado Silencio Administrativo Positivo en el presente caso.

SEGUNDO: NOTIFICAR a CONTILATIN DEL PERÚ S.A. y APM TERMINALS CALLAO S.A. la presente resolución.

TERCERO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en la página web institucional: www.ositran.gob.pe.

Con la intervención de los señores vocales Ana María Granda Becerra, Rodolfo Castellanos Salazar y Roxana María Irma Barrantes Cáceres.

ANA MARÍA GRANDA BECERRA

Vicepresidenta

TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ATENCIÓN DE RECLAMOS OSITRAN

